

322



Para despachos de oficio que se hicieren
en el mes de Julio de 1763
atras de haberse
ordenado en el mes de
Junio de 1763
de orden de S. M. C.

**SELLO QUINTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.**

Don Domingo de Goni y Abendaño capitán
del orden de Calatrava coronel de Infantería
de España Superior General de la
Real y de la Político Militar de la guerra
de la marcha en que se comprehenden los
villas de Ciudad Real, Almagro, Villanueva
de los Infantes, Ciudad de Alcazar, Villanueva
de Segura de la Sierra y de San Juan de los Rios
de Real y de la de que se trata en el Real
de Hago para a los señores Alcaldes mayores
de los dichos lugares de las villas de Segura
que algi de este degado se deserviran
mo. El conde de Aranda de la Orden de S. Jerónimo
de la Orden de S. Juan de los Rios de la
que se ha de usar segun el Real de la Orden
de la Orden de S. Juan de los Rios de la Orden
de la Orden de S. Juan de los Rios de la Orden
de la Orden de S. Juan de los Rios de la Orden

orden. Haciendo el Rey D. Carlos III. la dimisión en que
de ella la Infantería de que se trata en el
Principales motivos que la A. N. O. ocasionada
depende de las repetidas fugas a i de las
Reclutas que se han en los Pueblos
como de las de los Voluntarios. Deseo
de el Real Animo de Curar a S. M. C.



Handwritten signature or initials at the bottom center of the page.

se diceos por el dizeos a los de p^{tes}
y tambien para que los dejen en
denos de di. cony aquellos que an
vindo en la zona de Galera. Sean
bador. allay y como las mismas
los demy natusely de la zudadey
Villy. Luzary no podran de fard
sauer que soldados dejen en ay en elloz
para poner los p^{tes}. fino de presente
ren en el Plazo. que se señala. manda
se m^{te} a. el p^{tes} tiempo que se me
diatom. que se sea f^{te} la com^{te}. de
simulo se saquen a las just^{te} y rien
cudos de Mulva. Cada soldado que
se enaxquen a la p^{tes}. de f^{te} cony.
obiene de lo. el dejen con el de b^{te}.
se que si des que de testigos ay con
ganay tuieren fuga mudam. Sean f^{te}
sador. y. las de p^{tes}. sin ning^{te}. venid.
Como sea de p^{tes}. en las hordenas
say de f^{te} Real de p^{tes}. me manda
de p^{tes}. de venir a p^{tes}. para f^{te} de p^{tes}
cum p^{tes}. en la p^{tes}. que le roca. Dios
de p^{tes}. y como de p^{tes} Madrid
H de mille reas. Haxore. D. Mij. f^{te}
Duran. = D. Gen. de honi Labandero



1811 (partially legible)

SELLO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo el Sr. Juan de Dios...
en virtud de...
de Mill...
de...

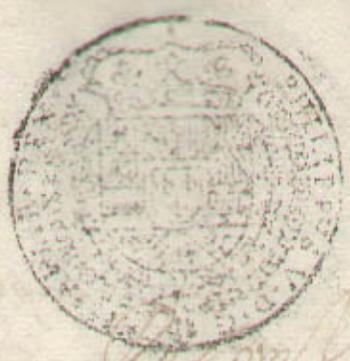
En virtud de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Auto En la Villa de Volant, a Veinte y Nueve
días del mes de Diciembre de mill e seiscientos
y noventa e cinco años, por don Leon Lopez de Villa
es Auto don Juan Bap. Lopez de Silmansa
Alcaide de los reynos de Castilla y Portugal
Mag.º de Oydores de los Re.ºs de las Indias
don J.º Gerónimo de Tomy. Al bendito Caua
llero de Alhor den de la latrera Supaxinben
de nro. General de la R.º hacienda, y de
lo político y militar. Nuestra vos Virrey
de la Mancha, y Alcaide de los
Mag.º (que por guarda) que la derecha, cuya
Copia es la de las tres cosas que se
Mandaron que en cumplimiento de
de los pacho y R.º.º de don Sepulchre por
de la que se fixe en la parte a costado
ora da por de fechos de prisionero en el
de la Villa, que los soldados de Infan
tería que en los pacho y R.º.º.º de don
Mag.º por a los legados de la guerra. Como
tan bien los que de se bolen talz fueron y
ande de seccado, se pre.º se venen Anasus mixto
que se les perdona la culpa En que un.º Auto exor
Por la fuga sin que por Razon de ella se les



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO 2 VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Por om Venga por el que en lo de adelante,
Y en mesmo seava la vez por el que de la lo de
mas que se va viene por el R. orden
de pacho, para que cumplan su ante nido
de los de los a pacho m, y penas que se pue
viene, para que nun' pue de venda de
noxancia, y de ha vez f'xado de ha de la
lo ponda por fee de la xencia e pue
seve e no, y lo firmaron

fee de haue f'xado la z =

En la haue, en el dho dia mes año, en cumplim^{to}
de lauro de juro, y o el pres. e no, e f'xiu unaje
de la en con formi^{dad} de lo mandado por el cauro de juro,
y en el am b'lm, y por el f'xado de p'p'os mero en y ta
villa, la buse y f'ixe en la de la p'p'os de la
audi. de haue, y f'xiu a f'ostum brado, y para q
conste de lo doy fee No firme =

En la villa de ... en el dho dia mes año ...

Juanos. 2 de mayo de 1515. Baga Poyas Lopez

Don Jeronimo de Goni Abendaño Cau, de la orden de Calatrava
señor de la Infancia estando la Superintendente D. de Calatral
hacienda de lo publico y ministerio de la Real de la Mancha en
que se comprenden los reinos de C. de A. Almagro, Villa real
de los Infantes, C. de Alcaraz, de la de Segura de la Sierra,
Lorca mayor en virtud de cedula real de que el Infancia es
crucado de fe. = Propone a los S. Gobernadores Alcaldes
mayores y Jueces de las Villas y Lugares que al pie de este des-
pacho se declararan a cada uno Individuo como en el Consejo
de la dia Primero del corriente mes de mayo de 1515 mandan-
do de su Mag. dada por el S. O. que el fernandez Duran
su Secretario en fe por lo tocante a la guerra con una instru-
cion en horden de executar la horden para recoger los de-
tos segun cedula participada a om. para este fin que aq. =
nada con lo resuelto por su Mag. dice assi =

De donde el Rey presente las dudas que se han referido a los Super-
intendentes en quanto a poner en execucion la horden sobre de-
señores ha resuelto que en las que hasta aqui se han Propuesto
se observen por regla general lo que contiene el papel adun-
to y lo demas av. = para que se aple del en la parte que le
tocare; D. g. av. = D. de Madrid V. de Hen. de 1515 = D. de Hen.
fernandez Duran = S. J. Jeronimo de Goni y Abendaño

Entendado el Rey de las dudas que han Propuesto los Superin-
tendentes en quanto a poner en execucion la horden que de ref.

Dio para recoger los Desiertos ha Resuelto Por Suo General. lo

que se Consideren Por desertores todos los que hubieren hecho fuga desde el año de 1514 de los Rex^{os} y Compañias de a Pie, de Infanteria o Cavalleria y Dragones aunque sus Rex^{os} o Compañias se hayan Reformato despues de la fuga

Por esta Regla quedan Comprehendidos en la orden todos aquellos que hayan hecho fuga sea de los primeros aqui en las quintas y de la Suerte, o de los que despues se Reemplazaron y los que sabieron a desuira vnos por otros

No se han de exceptuar los hijos de Viudas y Casados que haviendo salido a desuira incurrieron en el delito de la desercion pero a los que se hallaren en este caso, y voluntariamente se dieron en el lugar un hombre para soldado de buena estatura y disposicion y ciento y cinquenta Reales para ayuda a su bestuario y Alimento se leleva de la obligacion de salir a desuira

Por lo que toca a los Soldados de Cavalleria se han de averiguar si la fuga la hizieron de mas de el vestido y Armas con los Cavallos en que Montaban y aqui en los vendieron para que se proceda contra los Compradores por la Regla prevenida en las ordenanzas

No haviendo venido los oficiales facultados de dar licencia a los Soldados para dexar el servicio con ningun pretexto mayor menze quando muchas se habian a sus tados adin, han de tener obligacion estos Soldados, no obstante las licencias; a volver a sus Rex^{os} y Compañias o a los que se les designaren si se hubieren extinguido los en que sirbieron excepto aquellos que con Instrum^{tos} Legitimos

Justificaren que hauendo sido quitados Siruieron en los Rexim^{tos}
e tiempo suscriptos en las horden expedidas para las mismas
quintas, Ya los que hubieron Benefiziado Con dineros sus Lizen-
zias declarando e lo fízial que se puzierio se le obligara a que
puzian, se destinara a Soldado, y para que por esta razon
no pueda ser molestado e lo fízial no boluera a su Rexim^{to}, y en
pana se le señalara otro en que siruiera

Si de los Soldados que hubieren desertado o retirando se de baxo de la
buena fee de las Lizenzias que se anulan como queda referido hu-
biere algunos que por su edad y achaques puzieren imposibilidad
de servir a seruir se remita una relacion en que se declaren sus
nombres edad y achaques para que los oficiales que pasaren a las
provincias por los demas reconozcan si son ciertas las imposibilidades
que se motivaren, y no siendo lo sean castigados por la suposicion
Los mismos Soldados y las Justizias que yntervinieron en el confor-
me

Los Soldados que ya se hubieren reconocido en los lugares y los
que nuuam^{te} se presentaren se han de conducir a la Cauera de super-
uincia para que se entreguen a los oficiales que lleuaren las horden
de llevarlos y conducirlos a sus Cuartos y durante el tiempo de
la detencion se les ha de asistir por guerra de su Mage^d, con ocho quan-
tos y una racion de libra y media de pan al dia como es ya pre-
uenido

Si de tránsito se adprehendieren en los puertos algunos desertores de-
pues de cumplido el termino señalado para la presentacion que
se al Rey no sean Incurros en la pena de Galeras por la culpa de
si respecto de no tener residencia fija pudiéron hallarse con no-
vizia de la horden pero tendran obligacion a seruir por toda su

11
Coblenz Febrero 7 de 1515. Calzapezascido

vida en los Meximientos

Lo que Importaren los ocho quartos e la Nación de la libra y med
dejan que se hubiere dado a los Escritores que hayan recorrido
Lugares de les abonara en cuenta de lo que debieren satisfazer
el gasto que causaren despues de haver venido a la causa de pro
Concuenda con la Carta e Orden e Instrucion Pachinseca que
queda en esta Superintendencia y; y para que tenga efecto
lo en ella contenido e la Carta e Orden por ella dada avon, con
Cumplim^{to} se le obligaran a ella y a la Instrucion puniendo en exe
lo que por ella se manda dentro de seis dias luego sig^{Rey}, de lo
no toriedad de este despacho llevando los Escritores a la Cui, R^e con
en ella se precurre con apuramiento que pasado otro termino
a persona a costa de ^{de} su persona de pasar a lo de mas que
conenga por dilatar lo que tanto urge al servicio de su Mag^{te},
a quien dare cuenta dello para que probe de lo remedio que
fuere de su Real agrado, fecho en la Ciudad de Alcala en quatro dias
de los meses de febrero de mill e setenta e quinze años = D^{no} Geronimo
de Goni y Abendaño = Por su mandado = Geronimo maximo
de losas

Venerable: Las villas e lugares donde se ha de hacer notorio este despacho por
veaderos e lo que cada una de otras villas se ha de pagar por su
ocupacion e nauaxo dias de los p^{re}s, ess, son asauer
La Ciudad de Volant^{es} se ha de pagar a otros veaderos quatro Reales
e tres dias de los p^{re}s, ess, de no

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Y des, No de vender a vendero mas tiempo de una hora por lo que
embione a delantales a el Real Seru, Pena de veinte ducados
lo contrario haviendo aplicados para las Reales tropas de
mag, fecha VII Supra = Goni = Geronimo martinez de Rojas
Concurda con el despacho de venda Carta horden e Instruccion
ene l Inscrita Cauca de l Venerario partida Ypie del que
todo Sepusento a rre l, D^o Juan Baptista Lopez de Almansa
a lal hordinario de sta u^a Por su Mag, Y le mandado dar Y dio
su Cumplim^{to} oy dia de la fecha Y que se sacase esta Copia
su mejor observancia Y sacada se le bolbio a entregar a ve
vedors con los demas autos originales que la acompañavan de
quy e l presente ess, Doy fee Y para que conste lo firmo
En la u^a de Bolanos a nueve dias del mes de Feb^o de mill set^o Y
quinze años

Poland Hebrers 9 El 15. Pagas pagas de 1500
C